

5896

ORDEN de 16 de febrero de 1976 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona regable del embalse de Torre de Abraham (Ciudad Real).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona regable del embalse de Torre de Abraham (Ciudad Real), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 26 de junio de 1975, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades conferidas por los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, así como el artículo 20 del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria, de la zona regable del embalse de Torre de Abraham (Ciudad Real), cuyo perímetro será, en principio el formado por los sectores II, III y IV delimitados en el Decreto 2146/1975, más una pequeña parte del sector I delimitado en el Decreto 3047/1971, cuyos límites son: línea continua y cerrada que parte del Bullaque hacia el Este, siguiendo la línea divisoria del término municipal de Porzuna con los de Alcoba de los Montes y Retuerta del Bullaque hasta el arroyo Tamujar; siguiendo por este arroyo en dirección Suroeste hasta el río Bullaque, continuando por la margen izquierda de este cauce hasta el punto de partida. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5897

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la VIII Demostración Internacional de Siembra Mecanizada de Remolacha Azucarera.

El cultivo de la remolacha azucarera está en clara expansión, sin embargo, el afianzamiento y estabilización de este cultivo sólo puede obtenerse reduciendo los costes de producción por medio de una adecuada mecanización.

La siembra es la operación primordial para la mecanización del cultivo, que necesariamente ha de apoyarse sobre una regular y uniforme disposición de plantas.

Actualmente existen en el mercado modernas máquinas de siembra de precisión, a golpe, etcétera, equipadas con implementos para abonado y tratamiento fitosanitario y de preemergencia, que palian las costosas labores de aclareo y escarda, exigen la divulgación entre agricultores y técnicos de las mismas.

Por cuanto antecede, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «VIII Demostración Internacional de Siembra Mecanizada de Remolacha Azucarera», que tendrá lugar en la provincia de Ciudad Real el día 28 de abril, en la finca que se dará a conocer oportunamente.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina, aparato, tanto comercializados como prototipo o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las siguientes operaciones:

- A) Siembra de precisión, a golpe, etc.
- B) Aplicación de herbicidas y productos químicos.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo

se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 3 de abril de 1976.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 9 de marzo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

MINISTERIO DE COMERCIO

5898

DECRETO 519/1976, de 6 de febrero, por el que se autoriza a «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barnon técnico, emulgentes y ortoxileno y la exportación de barnon 20 por 100 CE.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del sistema de devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barnon técnico, emulgentes y ortoxileno y la exportación de barnon veinte por ciento CE.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de febrero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, cuarenta y cinco, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barnon técnico (Isopropil N-Benzoil-N-(3 cloro-4 Fluorfenil)-2 Amino-propionato), emulgentes (N-300 BIO) y (N-500 BIO) y ortoxileno (PP. AA. 29.25.I, 34.02.B.2 y 29.01.B.3) y la exportación de barnon veinte por ciento CE (producto herbicida) (P. A. 38.11.B.2).

Artículo segundo.—Que dado que el producto a exportar —Barnon veinte por ciento CE (herbicida)— puede estar compuesto de proporciones muy variables de mercancías importadas y añadidas de origen nacional, la Empresa interesada deberá